

TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSOS Nº. - 15 y 16/2024

RESOLUCIÓN Nº.- 16/2024

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 29 de mayo de 2024.

Vistos los recursos especiales en materia de contratación, interpuestos contra los Pliegos que rigen la licitación del “**Servicio de inmovilización, retirada y depósito de vehículos de la Ciudad de Sevilla**”, Expediente nº 2024/ASE/000141, tramitado por la Unidad de Apoyo Jurídico de la Dirección General de Seguridad del Ayuntamiento de Sevilla, este Tribunal adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 25 de abril de 2024, se publican en la Plataforma de Contratación del Sector Público, los Anuncios de licitación y Pliegos del “**Servicio de inmovilización, retirada y depósito de vehículos de la Ciudad de Sevilla**”, Expediente nº 2024/ASE/000141, tramitado por la Unidad de Apoyo Jurídico de la Dirección General de Seguridad del Ayuntamiento de Sevilla, con un valor estimado de 8.399.691,20 €. El 3 de mayo se publica la rectificación de los citados anuncios.

SEGUNDO.- Con fecha 24 de mayo de 2024, se recibe en el Tribunal recurso en materia de contratación, presentado con fecha 23 de mayo por el Sindicato Profesional de Policías Municipales de España-Andalucía (en adelante SPPME).

Efectuado el traslado del mismo a la Unidad tramitadora del expediente, con fecha 28 de mayo se receptiona en el correo del Tribunal documentación remitida por la Unidad de Apoyo Jurídico, concretamente, un nuevo recurso, interpuesto por los

trabajadores y delegados de personal de la entidad UTE GRÚA SEVILLA, S.L. con fecha de entrada de 24 de mayo de 2024, así como Resolución de desistimiento del procedimiento de licitación de fecha 27 de mayo, con el siguiente tenor literal:

“Mediante Acuerdo de la Excm. Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, de fecha 12 de abril de 2024, se aprobó el expediente de contratación nº 2024/ASE/000141 cuyo objeto es el servicio de inmovilización, retirada y depósito de vehículos de la ciudad de Sevilla, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que rigen el mismo. Abierto el plazo para presentar proposiciones al referido contrato, una vez publicado el mismo en la Plataforma de Contratación del Estado así como en el Diario Oficial de la Unión Europea, cuyo plazo de presentación de ofertas finalizaría el próximo 6 de junio, no consta hasta la fecha la presentación de oferta alguna. Teniendo en consideración las diversas consultas efectuadas en el procedimiento de licitación, así como los recursos en materia de contratación presentados ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de este Ayuntamiento, con el fin de facilitar la presentación de ofertas por los licitadores, se estima necesario clarificar y concretar la documentación que estos deben aportar.

Con fecha 19 de junio de 2023 la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla acordó que los asuntos de su competencia que tengan carácter de urgencia suficientemente motivada y puedan ser delegables, serán resueltos por los Titulares de Área y Presidentes de las Juntas Municipales de Distritos que tengan atribuida la gestión de las materias del Área o Distrito correspondiente. Siendo urgente y necesario declarar el desistimiento del contrato de servicio de inmovilización, retirada y depósito de los vehículos de la ciudad de Sevilla, tratándose de un asunto que no puede posponerse a la próxima Junta de Gobierno que se celebre, pudiendo ser delegable el mismo y visto el informe emitido por el Jefe de la Policía Local de fecha 27/5/24, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Declarar el desistimiento del procedimiento de licitación que tiene por objeto el servicio de inmovilización, retirada y depósito de vehículos de la ciudad de Sevilla (expte. 2024/ASE/000141), con objeto de clarificar y concretar la documentación que deben aportar los licitadores, a fin de facilitar la presentación de ofertas por los mismos.

SEGUNDO.- Iniciar, nuevamente, el procedimiento administrativo correspondiente para la contratación del servicio de inmovilización, retirada y depósito de los vehículos de la ciudad de Sevilla.

TERCERO.- Dejar sin efecto los documentos contables A, con nº de apunte previo 920240002529 por importe de 211.742,21 € (IVA incluido), nº 920249000075 por importe 2.540.906,59 € (IVA incluido), n.º 920249000076 por importe 2.540.906,59 € (IVA incluido) y 920249000077 por importe 2.329.164,37 € (IVA incluido) correspondientes al expediente nº 2024/ASE/000141.

CUARTO.- Dar publicidad de la presente Resolución a través de los mismos medios de publicación de la convocatoria.

QUINTO.- Dar cuenta de la presente Resolución a la Junta de Gobierno en la primera sesión que se celebre.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP y de conformidad con los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el mismo, el de 28 de septiembre de 2018, por el que se efectúa el nombramiento de su titular, y sus normas de funcionamiento, aprobadas por la Junta de Gobierno el 6 de julio de 2018.

SEGUNDO.- A la vista de los escritos presentados, de conformidad con lo previsto en el art. 13 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre y art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, este Tribunal considera conveniente la acumulación de los recursos planteados, al guardar entre sí identidad sustancial e íntima conexión en cuanto al objeto del recurso y el fondo y argumentos esgrimidos, por lo que, de acuerdo con los principios de economía procesal y agilidad del procedimiento, se considera la procedencia de acumular los recursos planteados, de manera que se sustancien en un único procedimiento y en una sola resolución.

Partiendo de que nos encontramos ante un acto susceptible de ser recurrido en esta vía, procede, en primer lugar, analizar las consecuencias que el desistimiento del procedimiento de contratación, tiene en relación con los recursos interpuestos.

El art 152 de la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017 de 8 de noviembre, (en adelante LCSP) dispone:

“1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia

de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

5. En el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración. En el caso de contratos basados en un acuerdo marco y en el de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlo se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación.”

En el presente caso, en tanto el órgano de contratación acuerda el desistimiento del procedimiento, la consecuencia derivada de lo acordado, no es sino la pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto, dado que el desistimiento pone fin a la licitación iniciada.

Careciendo, pues, de objeto los recursos planteados, y sin prejuzgar la validez del citado acuerdo de desistimiento, no procede entrar en el análisis de otros aspectos, requisitos y motivos de fondo en los que se sustentan. En este sentido nos pronunciábamos en nuestras Resoluciones 6/2019, 16/2019, 54/2019, 7/2020 41/2021 o 3/2023, señalando que *“el acuerdo adoptado por el Órgano de Contratación conlleva que el recurso haya quedado sin objeto, pues el acto impugnado como tal, ha dejado de existir, sin que corresponda a este Tribunal entrar a juzgar el contenido del mismo”*, concluyendo su inadmisión.

En la misma línea se han venido pronunciando los órganos análogos a este Tribunal (Tribunal administrativo de recursos contractuales de la Junta de Andalucía, Resoluciones, 26/2019, 33/2019, Tribunal de Aragón, Acuerdo 9/2019) postulando que la desaparición del objeto del recurso conlleva la inadmisión de éste, por pérdida sobrevenida de su objeto, siguiendo la doctrina jurisprudencial que la considera como uno de los modos de terminación del proceso. Así, en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos, se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia.

En consecuencia, y a la vista de las circunstancias concurrentes, procede declarar la inadmisión de los recursos presentado por pérdida sobrevenida del objeto de éstos.

Por todo lo anterior, vistos los preceptos legales de aplicación, este **TRIBUNAL**

RESUELVE

PRIMERO.- Acumular los recursos presentados contra los Pliegos que rigen la licitación del **“Servicio de inmovilización, retirada y depósito de vehículos de la Ciudad de Sevilla”**, Expediente nº 2024/ASE/000141, tramitado por la Unidad de Apoyo Jurídico

de la Dirección General de Seguridad del Ayuntamiento de Sevilla, de manera que se sustancien en un único procedimiento y en una sola resolución.

SEGUNDO.- Inadmitir los recursos interpuestos contra los Pliegos del “**Servicio de inmovilización, retirada y depósito de vehículos de la Ciudad de Sevilla**”, Expediente nº 2024/ASE/000141, al haberse producido la pérdida sobrevenida del objeto, como consecuencia del desistimiento del procedimiento de licitación acordado por el órgano de contratación.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicciónn Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES